



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
-ANH-,

En uso de sus facultades legales previstas en los Decretos 4137 de 2011 y 714 de 2012, y conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, “*la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.*”

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto-Ley 4137 del 3 de noviembre de 2011, *por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)*, en su artículo 4, numerales 11 y 17, corresponde a la Agencia “*Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos*”.

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, “*Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina*”.

Que el Artículo 15, ibídem, establece que, “*La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.*” y que para efecto de la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación del gas natural, “*(...) el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.*”.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 16, ibídem, “*Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los*



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería".

"La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Autoridad Competente: Cualquier autoridad nacional, tribunal o agencia gubernamental a la cual legalmente se le han asignado un conjunto de atribuciones para actuar en razón del territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo.

Campo Productor: Es el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos de los cuales se ha obtenido hidrocarburos.

Comprador Primario: Persona jurídica con la cual un Productor - Comercializador o un comercializador de gas importado celebra un contrato para el suministro de gas natural, en los términos establecidos en la regulación vigente.

Operador: Persona jurídica responsable de dirigir y conducir las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, así como de asumir el liderazgo y la representación de lo(s) Productor(es)- Comercializador(es) de gas natural, al tiempo que de las relaciones con la Autoridad Competente en relación con la liquidación y el recaudo de regalías.

Precio de Venta: Es el precio del gas natural en el Punto de Entrada, establecido en los contratos de suministro y/o compraventa.

Productor - Comercializador: Es el productor de gas natural que vende gas en el mercado primario, con entrega al comprador en un Punto de Entrada.



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

Punto de Entrada: Punto en el cual se entrega físicamente gas natural al Sistema Nacional de Transporte. Este punto normalmente coincide con el Punto de Entrega.

Punto de Entrega: Es el sitio en el cual el Productor - Comercializador pone a disposición de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la porción de la producción de gas correspondiente a regalías, en las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use el Productor – Comercializador. En todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Productor – Comercializador.

Regalías recaudadas en Dinero: Contraprestación económica a favor del Estado, pagada en dinero por quien explote los recursos naturales no renovables.

Sistema Nacional de Transporte: Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las puertas de ciudad, con los sistemas de distribución, con los usuarios no regulados, con las Interconexiones Internacionales de Gas Natural y sistemas de almacenamiento.

Tasa Representativa del Mercado (TRM): Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el Peso Colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO II. PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN PARA LAS REGALÍAS DE GAS RECAUDADAS EN DINERO. Es el Precio de Venta promedio ponderado por volumen de todo el gas comercializado en el campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por kilo pie cúbico (US\$/kpc), deduciendo los costos aplicables en dicho campo, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR_{cm} = P_{cm} - D_{cm}$$

Donde:

PR_{cm} : Es el Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América por kilo pie cúbico (US\$/kpc).

P_{cm} : Es el Precio de Venta promedio ponderado por volumen de todo el gas comercializado en el campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por kilo pie cúbico (USD\$/kpc) conforme a la siguiente fórmula:



RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones”

$$P_{cm} = \frac{\sum_{i=1}^N P_{cmi} \times V_{cmi}}{\sum_{i=1}^N V_{cmi}}$$

i : Es el contrato de suministro y/o compraventa del gas proveniente del campo c, vigente durante el mes m.

V_{cmi} : Es el volumen de gas comercializado expresado en kilo pies cúbicos en el campo c, durante el mes m, para atender el contrato i.

P_{cmi} : Es el Precio de Venta para el gas comercializado suscrito en el contrato i, en el campo c, durante el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por kilo pie cúbico (US\$/kpc)

N : Es el número de contratos de suministro de gas proveniente del campo c vigentes en el mes m.

D_{cm} : Corresponde al valor de los costos asociados al precio de comercialización del gas en boca de pozo para cada campo c, en el mes m, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, por kilo pie cúbico (US\$/kpc).

$$D_{cm} = \frac{\sum_{i=1}^N D_{cmi} \times V_{cmi}}{\sum_{i=1}^N V_{cmi}}$$

i : Es el contrato de suministro y/o compraventa del gas proveniente del campo c, vigente durante el mes m.

c : Es el Campo Productor.

m : Es el mes calendario para el cual se calcula el precio.

D_{cmi} : Corresponde al valor de los costos asociados al precio de comercialización del gas en boca de pozo para el suministro del contrato i, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilo pie cúbico (US\$/kpc), en el mes m, para cada campo c.

PARÁGRAFO: En caso que el Precio de Venta de los contratos esté variabilizado en unidades de energía, para convertir las unidades de energía a unidades de volumen se utilizará como factor de conversión el promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor (Unidad Térmica Británica, BTU / Pie cúbico, pc), en el mes m.



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. ENTREGA DE INFORMACIÓN. Con base en los cálculos realizados de acuerdo con el Artículo Segundo, el Operador, o quien los consorciados, asociados y/o contratistas, según el caso, hayan designado o designen para cumplir con esta obligación, deberá entregar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos por cada Campo Productor, según el formato del Anexo 1, mediante comunicación suscrita por quien se obliga a entregar ésta, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al mes sujeto de cálculo, la información que se señala a continuación:

- a) El P_{cm} , que también será registrado en el sistema de información SUIME.
- b) El D_{cm} , que también será registrado en el sistema de información SUIME.
- c) El promedio del poder calorífico del gas del respectivo Campo Productor para el mes m.
- d) La base de datos que soporta los cálculos de las variables anteriores, en medio magnético.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no se reporte en los términos establecidos la información requerida, el precio de gas de un Campo Productor, se tomará como precio base de liquidación de regalías para ese Campo Productor, 1,5 veces el promedio ponderado por volumen de los PR_{cm} reportados por los operadores de los demás Campos Productores, sin perjuicio de las sanciones legalmente establecidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los Campos Productores que no se comercialice el gas producido y éste sea sujeto de regalías, se reportará ese hecho, y se tomará como precio base de liquidación de regalías para ese campo, el promedio ponderado por volumen de los PR_{cm} reportados por los operadores de los demás campos.

ARTÍCULO CUARTO. La Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá requerir al Operador en cualquier momento para ampliar y/o soportar la información entregada, y de encontrarlo pertinente, podrá ajustar el precio base de liquidación de regalías y realizar las reliquidaciones correspondientes.

CAPÍTULO III. LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y AJUSTE DE REGALÍAS

ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACIÓN MENSUAL DE REGALÍAS DE GAS. La Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborará mensualmente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del mes m, la liquidación provisional de las regalías y compensaciones por la explotación de gas del mes m.

Para tal efecto, tendrá en cuenta la siguiente información:



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

- a) Los volúmenes de producción de cada Campo Productor reportados en la Forma 30 para el mes m, registrados y aprobados en el sistema de información SUIME, en cumplimiento de la Resolución MME 181495 de 2009;
- b) La información reportada por el obligado legalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero de la presente Resolución, de los cuales, la información del P_{cm} y el D_{cm} debe estar registrada en el sistema de información SUIME. En caso de que la información electrónica y física no coincida se tomará la informada en SUIME, y no la reportada en el Anexo 1 de la presente Resolución, sin perjuicio de los requerimientos a que haya lugar por la ANH.
- c) Los porcentajes de regalías conforme a las disposiciones legales aplicables.
- d) La Tasa Representativa del Mercado del mes m.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos desarrollará el siguiente cálculo para cada Campo Productor:

$$VR_{cm} = V_{cm} * \%Regalías_{cm} * PR_{cm} * TRM_m$$

Donde:

VR_{cm} : Valor de liquidación de regalías de gas para el campo c, en el mes m, expresado en pesos.

V_{cm} : Es el volumen de gas comercializado expresado en kilo pies cúbicos en el campo c, durante el mes m.

$\%Regalías_{cm}$: Porcentaje de regalías de gas del campo c para el mes m, aplicable.

PR_{cm} : Precio base de liquidación de regalías de gas natural del campo c, en el mes m, en dólares de los Estados Unidos de América, por kilo pie cúbico (US\$/kpc).

TRM_m : Es la tasa representativa del mercado promedio diario del mes m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el propósito de liquidar las regalías correspondientes al gas que se trate en plantas, el volumen del mismo se determinará como la suma del gas seco producido en la planta adicionada en el equivalente de gas seco de los productos líquidos producidos, teniendo en cuenta los siguientes factores de conversión:



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

PRODUCTO	EQUIVALENCIA (PC GAS SECO/GALÓN DE PRODUCTO)
Propano	91,6
Butano	103,3
Gas Licuado del Petróleo -GLP	98,4
Gasolina Natural	131,0
ACPM	138,1

Si se requiere convertir el total de gas (transado y de autoconsumo) de unidades caloríficas (millón de Unidades Térmicas Inglesas - MBTU) a volumen (miles de pies cúbicos - KPC), se tomará como referencia el poder calorífico promedio de dicho gas para el mes analizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las regalías no está sujeto a la venta efectiva del gas por parte del Productor - Comercializador.

ARTÍCULO SEXTO. PAGO Y RECAUDO DE REGALÍAS DE GAS. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme con las liquidaciones mensuales de las regalías y compensaciones por la explotación de gas, enviará la cuenta de cobro o documento equivalente a los Operadores de cada Campo Productor, mensualmente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del mes (m).

Los Operadores de cada Campo Productor deberán realizar el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta. El pago será realizado de acuerdo con el mecanismo que indique la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la cuenta de cobro o documento equivalente.

Si los Operadores de cada Campo Productor no cumplen con sus obligaciones de pago en la oportunidad y condiciones establecidas en la presente resolución, ya sea total o parcialmente, pagarán la máxima tasa por mora permitida por la Ley, que se aplicará a los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó, sin perjuicio de las acciones y sanciones a que haya lugar.

Se entenderá que los obligados han efectuado el pago a la ANH cuando los dineros correspondientes a la cuenta de cobro hayan sido transferidos a las cuentas bancarias de la ANH.

PARÁGRAFO: Los Operadores de cada Campo Productor deberán realizar el pago de la cuenta de cobro o documento equivalente, sin perjuicio de las objeciones que puedan tener sobre la misma. Los ajustes a que haya lugar se realizarán a través de las liquidaciones de que trata el Artículo Séptimo de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. AJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE REGALÍAS DE GAS. La Agencia Nacional de Hidrocarburos ajustará en caso de ser necesario las liquidaciones de las regalías y compensaciones por la explotación de hidrocarburos del mes m, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los ajustes se realizarán en la liquidación definitiva de cada trimestre.
- b) El Operador, o quien los consorciados, asociados y/o contratistas, según el caso, hayan designado o designen, podrá corregir la información entregada o adicionar información faltante a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.
- c) La Agencia Nacional de Hidrocarburos elaborará trimestralmente dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, la liquidación definitiva de las regalías y compensaciones por la explotación de hidrocarburos de los tres (3) meses que comprenden el trimestre.
- d) Si como resultado de este ajuste se presentan saldos a favor o en contra de los Operadores, estos saldos se cruzarán con la liquidación del mes inmediatamente posterior al trimestre objeto de ajuste.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DEL PRECIO DE REGALÍAS DEL GAS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014. A fin de calcular las liquidaciones provisionales correspondientes a cada uno de los meses del primer trimestre de 2014 y hasta tanto se obtengan los valores D_{cm} a reconocer por parte de la ANH, se utilizará como valor para el componente D_{cm} , el contemplado en los Acuerdos para la Comercialización de Gas Natural de Propiedad del Estado y de las Participaciones de la ANH vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: A efecto de ser reconocidos los costos incurridos a que se refiere el Artículo Segundo de esta Resolución por parte de la ANH, para cada mes del primer trimestre de 2014, el Operador de cada Campo Productor enviará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en medio físico y magnético, esta información dentro de los primeros cinco días corrientes siguientes al mes m. La información correspondiente al mes de enero será entregada junto con la de febrero, dentro de los siguientes siete días corrientes siguientes a la expedición de esta Resolución. En caso de no ser entregada esta información en el plazo establecido, los costos a que se refiere el Artículo Segundo de esta Resolución no serán reconocidos.



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá requerir al Operador en cualquier momento para ampliar y/o soportar la información entregada. De encontrarlo pertinente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá ajustar el precio base de liquidación de regalías y realizar las reliquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 877 de 25 de septiembre de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a

JAVIER BETANCOURT VALLE
Presidente



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se establece la metodología, términos y condiciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías de gas causadas durante el año 2014, así como el procedimiento y plazos para su liquidación, recaudo y transferencia, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 1

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ANH

NOMBRE DEL CONTRATO	NOMBRE CAMPO PRODUCTOR	PODER CALORÍFICO (BTU/PC)	Pcm (US\$ / kPC)	Dcm (US\$ / kPC)

INFORMACIÓN DEL OPERADOR

NOMBRE DEL OPERADOR	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NIT DE LA EMPRESA	
DIRECCIÓN ACTUAL	
MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO	
TELÉFONO DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	